



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 0795 -2018-A-MPH-BCA.

Bambamarca, 12 de noviembre de 2018.



VISTO:

La solicitud de fecha 19 de abril del 2018, presentada por el señor, José Manuel García Campos, El Informe N° 1084-MPH/SGRR-HH, de fecha 22 de octubre de 2018, emitido por el Jefe de Recursos Humanos y El Informe N° 569-2018-MPH-BCA/GAJ, de fecha 08 de noviembre del 2018, emitido por el Asesor Legal, de fecha 08 de noviembre de 2018, El Informe N° 1181-2018-MPH/SGRR-HHY de fecha 20 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 54°.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada suerte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM – se Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, estableciendo en su Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. asimismo, establece en su Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de haber usado de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, mediante Ley N° 30693 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Centésima Cuarta.- Dispóngase que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Derecho Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ley. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Código Civil, señala respecto a los Gananciales, Artículo 323°.- [...] Los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos. [...]. Artículo 724°.- Herederos forzosos.- Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho. Legítima de herederos forzoso, Artículo 729°.- La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusiva, Legítima del cónyuge, Artículo 730°.- La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio.

Que, mediante solicitud de fecha 19 de abril del 2018, el señor, José Manuel García Campos, solicita a esta entidad efectuó el trámite de liquidación de CTS y demás beneficios sociales, por el fallecimiento de su padre JOSE SEGUNDO GARCIA CERCADO, para lo cual cumple con adjuntar a la presente solicitud los siguientes documentos (otorgamiento de poder amplio general fedateada notarial, copia simple de la resolución de nombramiento de su padre por esta entidad, copia de acta de defunción, copia simple de acta de matrimonio, copia simple de DNI del recurrente)

Que, mediante Informe N° 1084-MPH/SGRR-HH, de fecha 22 de octubre del 2018, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa a la gerencia de administración y finanzas, que en atención a la solicitud señalada en la referencia, se remite el informe técnico de liquidación de beneficios sociales a favor del señor, José Segundo García Cercado, el mismo que señala que el ex servidor ha laborado en esta entidad edil a partir del 01 de setiembre del año 1986, al 02 de abril del 2018, cuyo tiempo de servicio fue de 31 años, 07 meses y 02 días, refiere asimismo, que los beneficios y bonificaciones a favor del extinto trabajador se encuentran comprendidos bajo el régimen laboral de la carrera administrativa, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0005-90-PC, concluyendo que los cálculos de beneficios sociales que se detallan en el referido informe se han establecidos conforme a las normas que para este fin se aplican, no obstante se requiere de la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se emita resolución correspondientes para la liquidación final de los beneficios sociales a favor del señor, José Segundo García Cercado.

Que, mediante proveído s/n, la Gerencia de Administración y Finanzas, 22 de mayo del 2018, remite los actuados a la Gerencia de Planificación Presupuesto y Modernización a efectos de que emita la certificación presupuestal correspondiente, siendo ello así, la referida Gerencia emite la certificación de crédito presupuestario NOTA N° 0000001709, de fecha 10 de octubre del 2018 por la suma de **SI 11,872.53**.

Que, mediante Informe N° 569-2017-MPH/GAJ de fecha 08 de noviembre de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala en unos de sus fundamentos que conforme a lo establecido en el código civil, la liquidación de beneficios sociales, le corresponde el 50% a la cónyuge supérstite, señora Elizabeth Jannet Campos Castro, así como 1/7 del 50% corresponde a los demás herederos legales (hijos) 1/7 por cada uno del 50% restante. En tal sentido, el señor José Manuel García Campos tiene legitimidad de los 6/7 del 50% restante de la liquidación de beneficios sociales del señor, José Segundo García Cercado, lo cual procede a detallar gráficamente los porcentajes que le corresponden a cada cónyuge.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



en consecuencia, el Gerente de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **PROCEDENTE**, la emisión de la resolución del pago de beneficios sociales, considerada en la liquidación realizada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, al ex trabajador, José Segundo García Cercado, sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, consistente en : vacaciones trucas , compensación por tiempo de servicios (CTS) y **PROCEDENTE** la solicitud del señor José Manuel García Campos de los 6/7 del 50% de la liquidación de beneficios sociales del señor, José Segundo García Cercado, por estar legitimado conforme al poder amplio general otorgado por sus poderdantes., quedando expedito el derecho de la señora, Elizabeth Janet Campos Castro a solicitar el 50% por ciento del pago de beneficios sociales de su esposo fallecido más 1/7 del 50% restante de pago de beneficios sociales, ello en merito a los fundamentos y normas mencionadas.

Que, la Secretaría General luego de haber evaluado los actuados, advierte que no existe la liquidación de pago de beneficios sociales a favor de los herederos, por lo que mediante proveído N°529-2018-MPH-BCA-SG, remite el expediente a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a efectos de que la mismas, proceda a la liquidación respectiva, teniendo en cuenta lo señalado por el Gerente de Asesoría Jurídica, siendo ello así, mediante proveído N° 1181-2018-MPH/ SGRR-HH, de fecha 20 de noviembre de 2018, informa respecto a lo solicitado por la Secretaria General, adjuntando la liquidación de beneficios sociales y la distribución de los beneficios sociales entre los herederos universales del causante y ex trabajado señor, José Segundo García Cercado, tal como se detalla en la hoja de liquidación que se adjunta al presente expediente, con la finalidad de que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente.

Que, en mérito a lo antes expuesto, estando a las facultades que confiere el artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con la conformidad de las unidades orgánicas que visan la presente resolución; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago por liquidación de beneficios sociales a favor del ex trabajador, José Segundo García Cercado por la suma de s/ 11,782.53 (once mil setecientos ochenta y dos con 53/100 soles) por concepto de beneficios sociales, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de base de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, según el siguiente detalle:

BENEFICIOS SOCIALES	PERIODO	MONTO
Cálculo de Vacaciones Trucas	10 de junio de 2017 al 31 de enero de 2018	S/ 1,051.84
Compensación por Tiempo de Servicio	Primer periodo: del 01-09-1986 Segundo periodo: del 01-09-2007 al 02-04-2018. Tercer periodo: 01-01-2015-31-01-2018.	S/ 10,820.69
TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES		S/ 11,872.53
ADEUDO PENDIENTE DESCUENTO POR CONCEPTO DE CREDITO POR LA SUMA DE S/ 84.16.		S/ 84.16
NETO DE BENEFICIOS SOCIALES A PAGAR		S/ 11,788.37

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR procedente la solicitud del señor José Manuel García Campos, sobre la liquidación de beneficios sociales a favor de su señor padre, José Segundo García Cercado,

ARTÍCULO TERCERO: EFECTUAR el pago a favor de los herederos universales, tal como se detalla a continuación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



DATOS PERSONALES	DNI	PORCENTAJE %	MONTO S/
CAMPOS CASTRO ELISABETH JANNET	46368413	57.14	6,736.21
GARCIA CAMPOS EDWIN ALEXIS	72941390	7.14	842.03
GARCIA CAMPOS EVELYN ARACELLI	43558266	7.14	842.03
GARCIA CAMPOS JOSE MANUEL	41376590	7.14	842.03
GARCIA CAMPOS MIRIAM KAREN	47099298	7.14	842.03
GARCIA CAMPOS PILAR ELIZABETH	45737573	7.14	842.03
GARCIA CAMPOS TOBIAS PAUL	42069439	7.14	842.03
		100.00	11,788.37

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la hoja de Liquidación de Beneficios Sociales, que corresponde a Don, José Segundo García Cercado, la misma que forma parte de la presente resolución que será cancelada de acuerdo a la certificación presupuestal de fecha 10 de octubre de 2018.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a abonar el pago respectivo, brindando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución a las áreas correspondientes y en coordinación con a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistema de la Información, efectué la publicación de la presente Resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Lic. Edy León Benavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

